

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20233000142211



Bogotá D.C. 22-06-2023

Señor  
ANONIMO  
margarita\_1234@hotmail.com  
Ciudad

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición radicado en el IDRD, bajo el número 20232400200692 del 7 de junio de 2023, nos permitimos dar respuesta a sus interrogantes, en los siguientes términos:

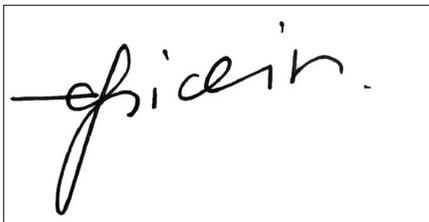
- *“1. ¿Qué requisitos mínimos debe cumplir cualquier edificación de oficinas en relación con las salidas de emergencia y evacuación?”*
- *2. ¿Es lícito o válido que una edificación de oficinas inhabilite o bloquee las salidas de emergencia de un edificio?”*
- *3. ¿Es lícito o válido que una edificación de oficinas inhabilite o bloquee las salidas de emergencia de un edificio y condicione la posibilidad*
- *de uso a la activación de alarmas de emergencia?”*
- *4. ¿Es lícito que una edificación de oficinas limite el uso de escaleras para la movilidad o egreso del edificio?”*
- *5. ¿Es lícito que una edificación de oficinas inhabilite las escaleras para el ingreso?”*
- *6. ¿Es lícito o válido que una edificación no garantice el uso de escaleras?”*
- *7. ¿Están obligados los edificios de oficinas a tener escaleras como parte de su equipamiento?”*
- *8. ¿Cuál es la norma vigente que regula la disposición, diseño, requisitos y funcionamiento de salidas de emergencia?”*

Con respecto a la pregunta No. 1, el IDRD conforme a su misionalidad, no es competente para determinar los requisitos mínimos de las edificaciones en relación con salidas de emergencia y evacuación, ya que únicamente atiende la normatividad vigente al respecto cuando este es requerido.

Respecto a las preguntas 2 al 8, se tiene en cuenta el pronunciamiento por parte de la Subdirección Técnica de Construcciones donde nos indica que de conformidad con las competencias del IDRD establecida en el acuerdo 4 de 1978 "*Por el cual se crea el Instituto distrital de Recreación y el Deporte*", se informa que no se tiene la competencia para pronunciamiento sobre requisitos de emergencia o evacuación en edificaciones, así mismo tampoco la competencia para establecer si una actuación en una edificación presuntamente privada existe un comportamiento es lícito o no.

Por lo anterior y respecto a las normas urbanísticas se recomienda que se traslade petición al curador urbano teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077-2015 "*Naturaleza de la función del curador urbano*". El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción "

Cordialmente,



HÉCTOR ELPIDIO CORREDOR IGUA  
Subdirector Administrativo y Financiero

Anexos: N/A  
Copia: N/A

Elaboró: Margarita Alvarez Llinás – Profesional Especializado  
Carol Rincón Rodríguez – Profesional Especializado  
Proyectó: Margarita Alvarez Llinás – Profesional Especializado  
Arq. Alejandro José Ocampo Mora / Profesional Área Técnica / STC  
Revisó: N/A  
Aprobó: N/A